

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Cuatro (04) de Julio dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 1891

RADICACION: 76-001-31-03-005-1998-00746-00
DEMANDANTE: Eduardo Rojas Hurtado - Cesionario
DEMANDADOS: Contactos Ingeniería Ltda y Otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Julio Cuatro (04) de dos mil diecisiete (2017)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, allega memorial mediante el cual solicita se sirva oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, indicando que el presente proceso se encuentra en este Despacho por competencia y en consecuencia el inmueble queda por cuenta de este proceso.

Una vez revisada la secuencia procesal, se observa que mediante auto No. 1301 de fecha 04 de mayo de 2017, este Despacho ordenó oficiar al Juzgado 4 Civil del Circuito de Cali, a fin de que oficiara a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, aclarando que el inmueble queda a órdenes de este Juzgado, quien actualmente tiene le conocimiento del proceso; razón por la cual habrá de instarse al memorialista a estarse a lo dispuesto en dicho auto.

De otro lado, solicita se sirva certificar que en el presente proceso no existen embargo de remanentes y que el acreedor cesionario es el señor EDUARDO ROJAS HURTADO, y además se expida copia autentica del auto que reconoció como cesionario a este último. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

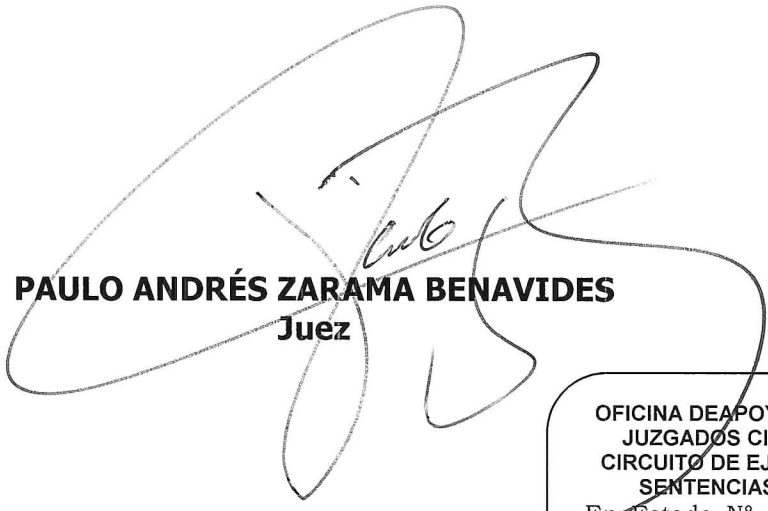
PRIMERO: ESTESE el memorialista a lo dispuesto en auto No. 1301 de fecha 04 de mayo de 2017¹, mediante el cual se ordenó oficiar al Juzgado 4 Civil del Circuito de Cali, a fin de que oficiara a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, aclarando que el inmueble queda a órdenes de este Juzgado, quien actualmente tiene le conocimiento del proceso.

SEGUNDO: Respecto a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, acerca de certificar sobre la existencia de embargo de remanentes y que el acreedor cesionario es el señor EDUARDO ROJAS HURTADO, por secretaria dese cumplimiento conforme al artículo 115 del C.G.P. y así mismo.

¹ Folio 94 del presente cuaderno.

TERCERO: ORDENAR a través de la Oficina de Apoyo, expedir copia auténtica de las piezas procesales solicitadas, a costa del interesado de conformidad con el art. 114 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

NG2

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 116 de hoy
10 MAR 2017,
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sus. No. 1834

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2010-00133-00
DEMANDANTE: Jorge Enrique Cabezas Landázuri (Cesionario)
DEMANDADO: Luz María Marquinez de Angulo y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete (2.017)

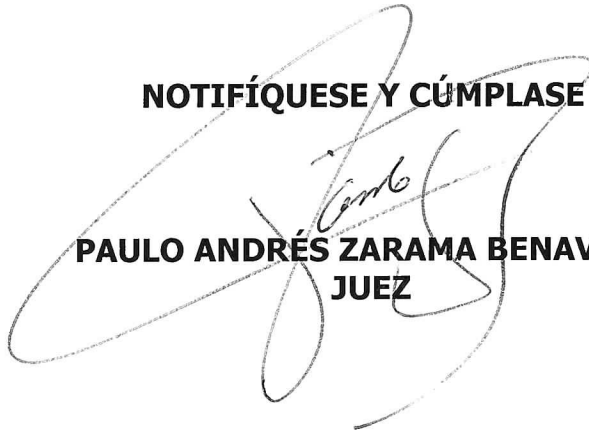
Atendiendo al comunicado que remite EL CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA, en donde informa sobre la iniciación y aceptación en aquella entidad, de una solicitud de trámite de negociación de deudas relacionado con insolvencia de persona natural no comerciante, presentada por LUZ MARIA MARQUINEZ DE ANGULO, al igual que solicita la suspensión de este proceso ejecutivo adelantado contra aquella, conforme lo establecen los arts. 545-2 y 548 del Código General del Proceso.

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

SUSPENDER de manera inmediata el trámite en el presente proceso ejecutivo, hasta tanto culmine el procedimiento de negociación de deudas, de la ejecutada LUZ MARIA MARQUINEZ DE ANGULO y de conocimiento del CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA. Líbrese oficio a dicha entidad, para informarle lo decidido, y para que informe oportunamente a este Juzgado de ejecución el resultado de aquel trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
JUEZ

RALR

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 116 de hoy
10 JUL 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Cuatro (04) de Julio de dos mil diecisiete (2.017). Se informa que se encuentra pendiente cesión de crédito. Sírvasse proveer.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 1897

RADICACION: 76-001-31-03-005-2011-00008-00
DEMANDANTE: Grupo Consultor Andino S.A. – Cesionario y otro
DEMANDADO: Janeth Alexandra Trujillo Plaza
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Julio de dos mil diecisiete (2.017).

Revisado el expediente se observa que se encuentra pendiente resolver memorial alusivo al reconocimiento de una *cesión de derechos de crédito*, efectuada entre el actual efectuada entre el actual ejecutante GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., representada legalmente por GINA KARINA PINEDA MARIN, y a favor de LUSTRUM S.A.S., por conducto de su Representante Legal JUAN SEBASTIAN MIRANDA ORJUELA identificado con cédula de ciudadanía # 1.015.403.448; se observa, que la misma no se encuentra adecuadamente nominada, toda vez que al referirse aquella a un título valor, como lo es él del caso (Pagaré), mal haría en entenderse que el negocio jurídico que aquí se pretende es una cesión de crédito de las que versa el artículo 1966 del Código Civil; pues si bien, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 660 del Código de Comercio, los efectos que éste produciría son los de una cesión ordinaria por cuanto su transferencia se realiza con posterioridad al vencimiento del pagaré, errado es denominarlo de esta manera, por cuanto la norma excluye expresamente de su aplicación a los títulos valores.

Así las cosas, tendríamos que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, tal como lo dispone el Art. 652 del Código de Comercio, que en concordancia con el Art. 660 ibídem, señala efectos similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se

Ejecutivo Singular

Grupo Consultor Andino S.A. Vs. Janeth Alexandra Trujillo Plaza



coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continuará como demandante en el proceso. No obstante lo anterior y por adecuarse la petición a la normatividad aplicable al caso, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, originado en un negocio jurídico de "cesión de derechos de crédito", efectuada por el actual demandante, y que por disposición del Art. 652 del Código de Comercio, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiere.

SEGUNDO: DISPONER que LUSTRUM S.A.S., por conducto de su Representante Legal JUAN SEBASTIAN MIRANDA ORJUELA identificado con cédula de ciudadanía # 1.015.403.448, como actual ejecutante dentro del presente proceso teniendo en cuenta que el último escrito fue presentado como "cesión de derechos de crédito".

TERCERO: ADVERTIR al nuevo ejecutante, que a efectos de intervenir dentro del presente proceso, deberá hacerlo a través de apoderado judicial (Artículo 73 del C.G.P.), el cual deberá designar oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

Juez

NG2

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 116 de hoy
110 JUL 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Cuatro (04) de Julio de dos mil diecisiete (2.017). A despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 1893

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2010-00088-00
DEMANDANTE: Coomeva Cooperativa Financiera
DEMANDADO: Jesús Aníbal Restrepo Valencia
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Julio de dos mil diecisiete (2.017).

Revisado el expediente se observa escrito presentado por la apoderada judicial del ejecutante en el que solicita que se tenga a BANCOOMEVA como nuevo titular de la presente relación procesal, por cuanto COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA le subrogó a BANCOOMEVA todos los derechos que le correspondían en calidad de acreedor contra las personas naturales y jurídicas deudoras, en general y en particular la del presente proceso con pagare No. 0104 3776647-00, según la documentación allegada y resolución No. 0501 de 01 de abril de 2011, emanada por la Superintendencia Financiera de Colombia (visible a fl. 82-84 del presente cuaderno). Así las cosas el Despacho tendrán como ejecutante dentro del presente asunto a BANCOOMEVA. En consecuencia se,

DISPONE:

DISPONER que BANCOOMEVA, se entenderá en adelante como parte ejecutante dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

NG2

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 116 de hoy
10 JUL 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente de resolver visible a folio 298 del presente cuaderno. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 1905

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2010-00091-00
DEMANDANTE: Grupo Consultor de Occidente y Cia Ltda
DEMANDADO: Manuela Soto Toro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio de dos mil diecisiete (2017).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante solicita oficiar a la Oficina de Catastro Municipal de Cali, a fin de que se expida el certificado de avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-157760, inmerso en el presente proceso. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL – SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DE LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI a fin de que se sirva expedir a costa del interesado, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble inmerso en el presente proceso identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-157760 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

SEGUNDO: A través de la Oficina de Apoyo para los juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

NG2

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 166 de hoy
10 JUL 2017,
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, cuatro (4) de julio de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 1900

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2013-00203-00
DEMANDANTE: Nelson Rodríguez Prieto
DEMANDADO: Comercializadora Agropecuaria El Amparo Ltda.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil de Circuito

Santiago de Cali, cuatro (4) de julio de dos mil diecisiete (2017)

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte pasiva solicita requerir bajo los apremios de ley, a la gerente de la sociedad ESTACION DE SERVICIO LAS PALMAS S.A.S., señora Yeime Bibiana Solarte Córdoba, para que consigne a órdenes de este despacho y por cuenta de este proceso en el Banco Agrario de Colombia, las sumas de dinero que le corresponden a la accionista COMERCIALIZADORA AGROPECUARIA EL AMPARO LTDA., que tiene retenidas por concepto de ingresos por arrendamientos y de todo orden que mensualmente se reciben y se le deben entregar, causadas desde el mes de agosto de 2014 a la fecha, con sus respectivos rendimientos e intereses moratorios legales vigentes, para ser abonados al crédito y en caso de no quedar cubierta la obligación, indica que la parte demandada procederá a depositar el saldo para dar por terminado el proceso por pago total de la obligación. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

REQUERIR a la gerente de la sociedad ESTACION DE SERVICIO LAS PALMAS S.A.S., señora Yeime Bibiana Solarte Córdoba, para que consigne a órdenes de este despacho y por cuenta de este proceso en el Banco Agrario de Colombia, las sumas de dinero que le corresponden a la accionista COMERCIALIZADORA AGROPECUARIA EL AMPARO LTDA., con ocasión al embargo comunicado mediante oficio No. 1741 de agosto 1 de 2014 librado por este despacho, advirtiéndole que el incumplimiento de órdenes judiciales puede hacerse acreedor a las sanciones establecidas en el artículo 593 del C.G. del P:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

RALR

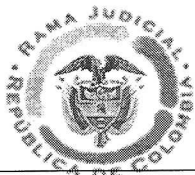
OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 116 de hoy
10 JUL 2017
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Julio cuatro (04) de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con respuesta la Secretaría de Tránsito visible a folio 38 del presente cuaderno. Sírvasse Proveer.


Profesional Universitario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 1888

RADICACION: 76-001-31-03-010-2014-00367-00
DEMANDANTE: Jorge Adrián Valencia Piedrahita
DEMANDADOS: Taxis Valcali S.A. y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Decimo Civil Del Circuito De Cali

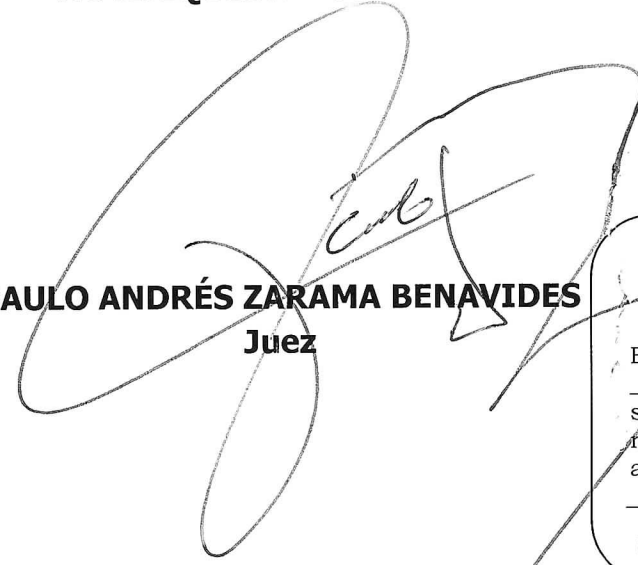
Santiago de Cali, Julio cuatro (04) de dos mil diecisiete (2017)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa la comunicación enviada por la SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE CALI, mediante la cual informa que no se acató la medida de embargo sobre el vehículo de placas **VJD 331**, toda vez que el demandado no es el propietario. Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la comunicación allegada por la SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE CALI, mediante la cual informa que no se acató la medida de embargo sobre el vehículo de placas **VJD 331**, toda vez que el demandado no es el propietario, para lo que consideren pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

NG2

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 116 de hoy
10 JUN 2017,
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, cuatro (4) de julio de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente se encuentra pendiente resolver memorial Sírvasse Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 1895

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2015-00336-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S. A.
DEMANDADO: Comercializadora Giraldo y García S.A.S. y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Decimo Civil Del Circuito De Cali

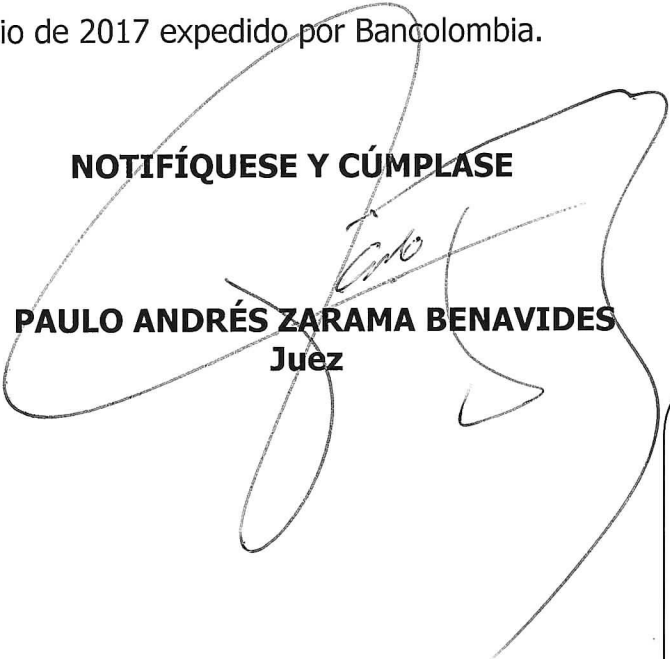
Santiago de Cali, cuatro (4) de julio de dos mil diecisiete (2.017)

Revisado el expediente, se observa a folio 57 del cuaderno de medidas, oficio de fecha 5 de junio de 2017 expedido por Bancolombia , mediante el cual informan que el demandado COMERCIALIZADORA GIRALDO Y GARCIA, posee vínculos con esa entidad bancaria. En consecuencia el Juzgado

DISPONE:

Agregar a los autos y Poner en conocimiento de las partes el contenido del oficio de fecha 5 de junio de 2017 expedido por Bancolombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

RALR

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 116 de hoy
10 JUL 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, treinta (30) de junio dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito pendiente de resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 1887

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-1997-12609-00
DEMANDANTE: Edgar Chacón
DEMANDADO: Sociedad Aransa Ltda.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2.017)

Revisado el expediente se tiene que, obra oficio No. 01-1355 de fecha 16 de mayo de 2017 librado por parte del Juzgado Primero de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de esta ciudad, solicitando información sobre el estado actual del presente asunto, por secretaria dese cumplimiento al artículo 115 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

Respecto a lo solicitud librada por el Juzgado Primero de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de esta ciudad, por secretaria dese cumplimiento al artículo 115 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

RALR

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 46 de hoy
10 JUL 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente de resolver memorial. Sírvasse Proveer.


PROFESIONAL UNIVESITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación 1864

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2002-00202-00
DEMANDANTE: Luis Gurrute (Cesionario)
DEMANDADO: Rosaura Arango Navarro y otra
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2.017).

En memorial que antecede, el apoderado judicial del cesionario solicita se fije fecha de remate de los bienes del deudor, los que indica se encuentran embargados, secuestrados y avaluados y no existe recursos, ni incidentes pendientes por resolver.

Revisada la actuación y previo a señalar fecha de remate del bien inmueble objeto de la litis, es preciso advertir a la parte actora, que tan solo nos encontramos frente al gravamen hipotecario sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. 370-424303, toda vez que si bien es cierto la garantía hipotecaria versó sobre el bien aludido, el cual tiene asignado el uso exclusivo de los parqueaderos 17 y 18 del edificio 1 Conjunto Residencial "BALCONES DE LAS LAJAS" P.H., el uso no implica propiedad, por cuanto se requiere que tenga un folio de matrícula con sus respectivos linderos y en el presente caso no se avizora



esa situación, aunado a ello, el embargo y secuestro, se efectúo sobre el apartamento 501 – 1 que le corresponde el número de matrícula ya referenciada.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

Previo a fijar fecha de remate se advierte a la parte actora que tan solo nos encontramos frente al gravamen hipotecario sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. 370-424303, que corresponde al apartamento 501 bloque 1 del edificio 1 Conjunto Residencial "BALCONES DE LAS LAJAS" P.H

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

RALR

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
En Estado N° 116 de hoy
10 JUN 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVESITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, cuatro (4) de julio de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memoriales pendientes por resolver. Sírvasse Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 1901

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2005-00099-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADO: Adriana Agredo Muñoz y otra
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, cuatro (4) de julio de dos mil diecisiete (2.017)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el representante legal de la entidad demandante manifiesta que renuncia al cobro del gravamen hipotecario constituido mediante escritura pública No. 7246 del 12 de noviembre de 1991 corrida ante la Notaria 2 del círculo de Cali respecto del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-212728, al igual que al cobro del gravamen hipotecario constituido mediante escritura pública No. 4479 del 16 de julio de 1991 corrida ante la misma notaria respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-213225, y de las cuales manifiesta que se dan por notificados por conducta concluyente por cuanto fueron cancelados los créditos al interior del banco.

Finalmente manifiesta que el gravamen hipotecario que se pretende cobrar es el constituido mediante escritura pública No. 1586 del 9 de marzo de 1993 corrida ante la Notaria 2 del círculo de Cali y que se encuentra debidamente registrado en los certificados de tradición ya aludidos.

Por otro lado, el apoderado judicial de la parte actora allega el avalúo catastral de los bienes inmuebles trabados en el presente proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1.- Dar por notificado por conducta concluyente al **ACREEDOR HIPOTECARIO BANCO DAVIVIENDA**, respecto de la obligación contenida en la escritura pública No. 7246 del 12 de noviembre de 1991 corrida ante la Notaria 2 del círculo de Cali con relación al inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-212728, al igual que de la obligación constituida mediante escritura pública No. 4479 del 16 de julio de 1991 corrida ante la misma notaria respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-213225.

2.- CORRER TRASLADO por el término estipulado en el artículo 444 del C.G.P., para que los interesados presenten sus observaciones, al **AVALÚO CATASTRAL** de loa siguientes bienes inmuebles inmersos en este proceso:

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALÚO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	TOTAL AVALÚO
370-212728	\$51.423.000	\$25.711.500	\$77.134.500
370-213225	\$4.133.000	\$2.066.500	\$6.199.500

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

RALR

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 116 de hoy
19 JUL 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

SECRETARIAL: Santiago de Cali, Cuatro (04) de Julio de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con comunicación de la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA y memorial pendiente de tramitar. Sírvasse Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 1892

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2007-00065-00
DEMANDANTE: Banco Av. Villas S.A.
DEMANDADO: Luis Jahir Polanco
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, allega respuesta a lo requerido mediante oficio No. 4240 del 27 de noviembre de 2015, manifestando que el señor LUIS JAHIR POLANCO, no tiene vinculación laboral con la universidad, por tanto no se acata lo decretado.

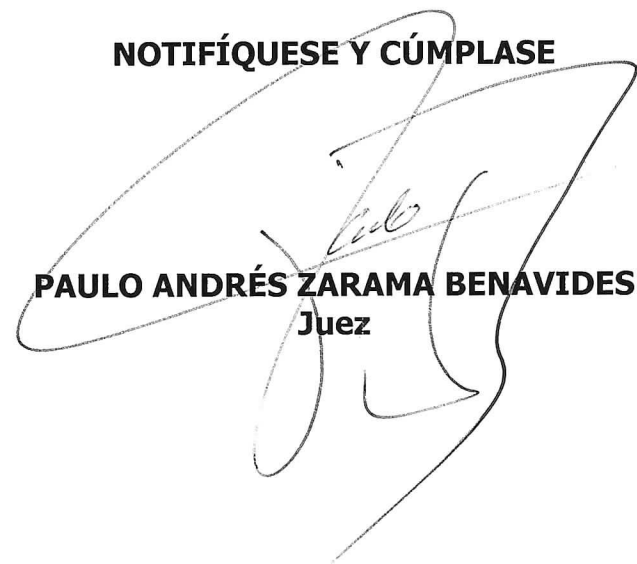
De otro lado, se observa escrito presentado por MERCEDES TELLO TOVAR, tercera interesada en el presente proceso, quien funge como demandante en el proceso que se adelanta en el Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual solicita se sirva entregar copia autentica de los oficios de levantamiento de las medidas cautelares para registrarlos y poder continuar con las medidas cautelares de dicho proceso. En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR y poner en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente, las respuestas allegadas por la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, mediante la cual informa que el señor LUIS JAHIR POLANCO, no tiene vinculación laboral con la universidad, por tanto no se acata lo decretado.

SEGUNDO: NEGAR por improcedente lo solicitado, toda vez que los oficios de levantamiento de medidas cautelares reposan en el expediente, pendiente de ser retirados por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

NG2

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 116 de hoy
10 JUL 2017,
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 1903

RADICACION: 76-001-31-03-013-2010-00110-00
DEMANDANTE: José Leonel Saa
DEMANDADOS: Ángel Mesías Martin Castañeda
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Julio Cinco (05) de dos mil diecisiete (2017)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte actora, allega memorial mediante el cual solicita se sirva expedir copia de todo el expediente y certificar cuales son los procesos de familia y laboral que estén solicitando se hagan parte en el presente proceso, a fin de llegar a un acuerdo con el demandado. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Respecto a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, acerca de certificar cuales son los procesos de familia y laboral que estén solicitando se hagan parte en el presente proceso, por secretaria dese cumplimiento conforme al artículo 115 del C.G.P. y así mismo.

SEGUNDO: ORDENAR a través de la Oficina de Apoyo, expedir copia de las piezas procesales solicitadas, a costa del interesado de conformidad con el art. 114 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

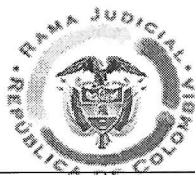
NG2

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 116 de hoy
10 JUL 2017,
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Junio Treinta (30) de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente de resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 1876

RADICACION: 76-001-31-03-014-2016-00187-00
DEMANDANTE: Deysi Yurani Quiceno Zapata
DEMANDADOS: Jorge Eliecer Puertas Vargas
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Catorce Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Junio treinta (30) de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, allegado por el togado FRANK HERNANDEZ MEJIA, en su calidad de conciliador del CENTRO DE CONCILIACION ASOCIACION COLOMBIANA DE PROFESIONALES POR LA PAZ, por medio del cual comunica que fue aceptada el 22 de mayo de 2017, la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante del señor JORGE ELIECER PUERTA VARGAS.

Teniendo en cuenta lo informado, referente a la aceptación del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante solicitada por el aquí ejecutado, conforme lo permiten los artículos 531 y siguientes del C.G.P., cuyos efectos conllevan a la suspensión de los procesos ejecutivos en curso adelantados contra el deudor, según lo ordena el artículo 548 inciso 2º de la codificación enunciada, habrá de decretarse la correspondiente suspensión hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo celebrado, esto de conformidad al artículo 555 del Código General del Proceso¹, en consecuencia se ordenara oficiar al CENTRO DE CONCILIACION ASOCIACION COLOMBIANA DE PROFESIONALES POR LA PAZ, a fin de que informe el estado actual del trámite de insolvencia solicitado por el demandado.

Ahora bien, ejerciendo el correspondiente control de legalidad señalado en la norma que antecede, advierte el despacho que NO existen actuaciones generadas con posterioridad al día 22 de mayo del presente año, fecha de la respectiva aceptación del trámite de insolvencia.

¹ Artículo 555. Efectos de la celebración del acuerdo de pago sobre los procesos en curso. Una vez celebrado el acuerdo de pago, los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores continuaran suspendidos hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo. (Negrillas fuera de texto)

Ejecutivo Singular

Rubén Darío Nieto Valencia Vs. Jorge Eliecer Puerta Vargas



En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **SUSPENSION** del presente proceso a partir de la notificación de la presente providencia hasta tanto se verifique el resultado de la audiencia de negociación de deudas, esto de conformidad al artículo 544 y subsiguientes del C. G. P.

SEGUNDO: REQUERIR al CENTRO DE CONCILIACION ASOCIACION COLOMBIANA DE PROFESIONALES POR LA PAZ, a fin de que informe sobre el estado actual del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante que adelanta el demandado JORGE ELIECER PUERTA VARGAS, esto de conformidad al artículo 555 del Código General del Proceso.

TERCERO: A través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

NG2

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En el Estado N° 446 de hoy
10 JUL 2017, siendo las
8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente de resolver visible a folio 298 del presente cuaderno. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 1904

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-1998-00242-00
DEMANDANTE: Miriam Faride Ríos Daza - Cesionaria
DEMANDADO: José Orlando Bazán Aguilar
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio de dos mil diecisiete (2017).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante solicita oficiar a la Oficina de Catastro Municipal de Cali, a fin de que se expida el certificado de avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-157791, inmerso en el presente proceso. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL – SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DE LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI a fin de que se sirva expedir a costa del interesado, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble inmerso en el presente proceso identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-157791 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

SEGUNDO: A través de la Oficina de Apoyo para los juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

NG2

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 116 de hoy
10 JUL 2017,
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la entrega de títulos. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 1826

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2014-00230-00
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: MARIA CRISTINA BUSTAMANTE GAVIRIA
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete (2.017).

Revisado el plenario y el portal web del Banco Agrario no registran depósitos judiciales a nombre del presente proceso, pero tomando en cuenta que la DIAN mediante oficio encontrado a folios 317 expresa que traslado unos títulos, se hace preciso ordenará oficiar al Banco Agrario con el fin de que se sirvan expedir un listado de los depósitos consignados a cargo de este proceso. Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

DISPONER que por secretaria se oficie al Banco Agrario a fin de que expida la relación de los depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 116 de hoy
10 JUL 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Cuatro (04) de Julio dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 1889

RADICACION: 76-001-31-03-015-2014-00656-00
DEMANDANTE: Bancolombia y Fondo Nacional de Garantías
DEMANDADOS: M y M Mantenimientos y Montajes S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Julio Cuatro (04) de dos mil diecisiete (2017)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial del Fondo Nacional de Garantías, allega memorial mediante el cual solicita se sirva resolver la renuncia presentada.

Una vez revisada la secuencia procesal, se observa que mediante auto No. 1559 de fecha 26 de mayo de 2017, este Despacho aceptó la renuncia de poder presentada por dicho abogado; razón por la cual habrá de instar al memorialista a estarse a lo dispuesto en dicho auto. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

ESTESE el memorialista a lo dispuesto en auto No. 1559 de fecha 26 de mayo de 2017¹, mediante el cual se aceptó la renuncia de poder presentada por dicho abogado LUIS ALFONSO LORA PINZON.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

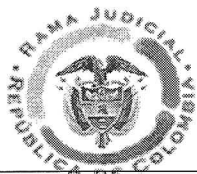
NG2

¹ Folio 109 del presente cuaderno.

OFICINA DEAPOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 118 de hoy
10 JUL 2017,
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Junio Treinta (30) de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente de resolver. Sírvasse Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 1877

RADICACION: 76-001-31-03-015-2016-00204-00
DEMANDANTE: Rubén Darío Nieto Valencia
DEMANDADOS: Jorge Eliecer Puertas Vargas
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Junio treinta (30) de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, allegado por el togado FRANK HERNANDEZ MEJIA, en su calidad de conciliador del CENTRO DE CONCILIACION ASOCIACION COLOMBIANA DE PROFESIONALES POR LA PAZ, por medio del cual comunica que fue aceptada el 22 de mayo de 2017, la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante del señor JORGE ELIECER PUERTA VARGAS.

Teniendo en cuenta lo informado, referente a la aceptación del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante solicitada por el aquí ejecutado, conforme lo permiten los artículos 531 y siguientes del C.G.P., cuyos efectos conllevan a la suspensión de los procesos ejecutivos en curso adelantados contra el deudor, según lo ordena el artículo 548 inciso 2º de la codificación enunciada, habrá de decretarse la correspondiente suspensión hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo celebrado, esto de conformidad al artículo 555 del Código General del Proceso¹, en consecuencia se ordenara oficiar al CENTRO DE CONCILIACION ASOCIACION COLOMBIANA DE PROFESIONALES POR LA PAZ, a fin de que informe el estado actual del trámite de insolvencia solicitado por el demandado.

Ahora bien, ejerciendo el correspondiente control de legalidad señalado en la norma que antecede, advierte el despacho que NO existen actuaciones generadas con posterioridad al día 22 de mayo del presente año, fecha de la respectiva aceptación del trámite de insolvencia.

¹ Artículo 555. Efectos de la celebración del acuerdo de pago sobre los procesos en curso. Una vez celebrado el acuerdo de pago, los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores continuaran suspendidos hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo. (Negrillas fuera de texto)



En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **SUSPENSION** del presente proceso a partir de la notificación de la presente providencia hasta tanto se verifique el resultado de la audiencia de negociación de deudas, esto de conformidad al artículo 544 y subsiguientes del C. G. P.

SEGUNDO: REQUERIR al CENTRO DE CONCILIACION ASOCIACION COLOMBIANA DE PROFESIONALES POR LA PAZ, a fin de que informe sobre el estado actual del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante que adelanta el demandado JORGE ELIECER PUERTA VARGAS, esto de conformidad al artículo 555 del Código General del Proceso.

TERCERO: A través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

NG2

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 46 de hoy
10 JUL 2017, siendo las
8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO